

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 a partir de las 11:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 del 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante ABELARDO ANTONIO TRILLOS QUINTERO, Calle 158 No. 18-54 torre 1 apto. 15-02 Sierra Colina Cañaveral, teléfonos 6191239 y 3116412770, correo abelardotrillos@hotmail.com

2.- Apoderada Demandante, Abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, carrera 35 A No. 52-104 Barrio Cabecera en Bucaramanga, teléfono 6949452, correo Tatiana_0203@hotmail.com

3.- Demandada COLPENSIONES, Carrera 10 # 72-33 piso 11 Torre B en Bogotá D.C. y correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.- Apoderada Demandada, Abogado JUAN SEBASTIÁN VESGA MORA, calle 35 No. 16-57 oficina 803 Edificio Davivienda en Bucaramanga, celular 3504804649, correos juridico-bga5@arangogarcia.com, juansebastian9107@gmail.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación**

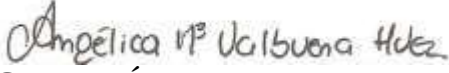
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO TRILLOS QUINTERO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2022-00085-00

escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ